

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 04 DIC 2014

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: I) por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 2014, se designó en misión oficial a la Tecnóloga Química Analía Mir;

II) que se surge una diferencia en el monto total por concepto de viáticos que luce en el numeral 2º de dicha resolución, donde dice "U\$S 1.273 (mil doscientos setenta y tres dólares estadounidenses)", debe decir "U\$S 1.300 (mil trescientos dólares estadounidenses)";

III) la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, efectuó la constancia de disponibilidad de crédito a que se refiere el Art. 4º del decreto Nº 89/000, de 3 de marzo de 2000;

ATENTO: a lo preceptuado por los Arts. 19 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, Art. 23 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, Art. 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y Decretos Nos. 139/985, de 16 de abril de 1985, 401/991, de 5 de agosto de 1991, 148/992, de 3 de abril de 1992, 229/996 de 18 de junio de 1996, 89/000 y 90/000, de 3 de marzo de 2000, 56/002, de 19 de febrero de 2002, 185/005, de 13 de junio de 2005 y 7/009, de 2 de enero de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

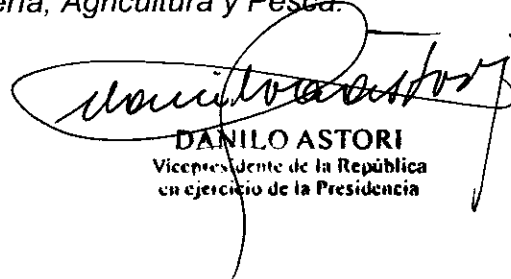
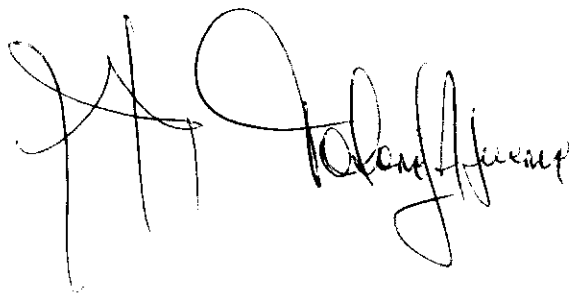
2014/07/001177A

1º) *Modifícase el numeral 2º de la resolución del Poder Ejecutivo N° 225 de fecha 20 de octubre de 2014, que quedará redactado de la siguiente manera: "El importe diario del viático para la ciudad de Cartagena de Indias es de U\$S 208 (doscientos ocho dólares estadounidenses), según la escala básica de viáticos de la Organización de las Naciones Unidas y se ajustarán por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el citado período. La Q.F. Mir percibirá 6 (seis) días de viáticos al 100%, y 1 (un) día de viáticos al 25%, por almuerzo y traslado, lo que totaliza la suma de U\$S 1.300 (mil trescientos dólares estadounidenses). Los viáticos se liquidarán de acuerdo con lo dispuesto por el decreto N° 401/991, de 5 de agosto de 1991, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Objeto del Gasto 2.3.5., Auxiliar 000 del Programa 320 del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con el Fondo Permanente a que se refiere el Art. 54 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990";*

2º) *Mantiénese en sus demás términos la resolución del Poder Ejecutivo N° 224 de fecha 20 de octubre de 2014.*

3º) *Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el Art. 41 de la ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.*

4º) *Dése cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y cumplido, pase a sus efectos a la División Administración General y a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.*



DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia